

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1921-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Guerrero Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Excluir de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación de los precios de la gasolina y el diesel, así como de las tarifas de electricidad, sujetándose a lo aprobado en la Ley de Ingresos. Establecer la obligación de que en la exposición de motivos del proyecto de Ley de Ingresos se incluya la propuesta de precios de la gasolina y el diesel, además de los niveles de las tarifas eléctricas, congruentes con las estimaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, y con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad. Incluir en el proyecto de decreto de Ley de Ingresos, los niveles promedio anual, la trayectoria mensual de los precios de la gasolina y el diesel, los niveles de las tarifas eléctricas, en congruencia con los ingresos estimados mediante el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, así como con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y XXX, en relación con el artículo 74 fracción IV, por lo que hace a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Iniciativa con proyecto de Decreto
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I a IX.- ...</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;</p> <p>XI a XXV.- ...</p>	<p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan. Se excluye la facultad para determinar los precios de la gasolina y el diesel, así como de las tarifas de electricidad, sujetándose a lo aprobado en la Ley de Ingresos ;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	Artículo Segundo. Se adiciona un inciso a cada una de las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 40. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p>

<p>a) al h) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>a) al f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. ...</p>	<p>a) a h) ...</p> <p>i) La propuesta de precios de la gasolina y el diesel, así como los niveles de las tarifas eléctricas, congruentes con las estimaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, y con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:</p> <p>a) al f)</p> <p>g) Los niveles promedio anual, así como la trayectoria mensual, de los precios de la gasolina y el diesel, así como los niveles de las tarifas eléctricas, congruentes con los ingresos estimados mediante el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios a los señalados petrolíferos, y con los ingresos estimados para la Comisión Federal de Electricidad.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>